

tenidome nada en contrario, li-
bre y espontaneamente dice.

Que por el presente da y con-
fiere poder especial tan amplio
y bastante como en derecho se
requiera y sea necesario a favor
del Joaquin Ruess Pina, mayor
de edad, Comandante de Exerente-
ria del Ejercito Español y vecino
de Valencia, España,

Para que en nombre y repre-
sentacion del otorgante, pueda
practicar y gestionar donde cor-
responda, exigirle rinda cuentas
a mi anterior habilitado de cla-
ses pasivas Don Francisco Boto
Leiton, para que le rinda cuen-
tas, le pague las certidaderas que
a nombre del dicente cobre o ha-
ya cobrado de Clases pasivas y
por cualquiera otros conceptos
obligandole al pago de las mis-
mas, para poder demandar ju-
dicialmente a quien proceda,

Ciento quince
tambien le pueda representar en
la Direccion General de la Deuda
y Clases pasivas, como tambien
ante la Hacienda, pudiendo fir-
mar en nombre del dizente cu-
antos documentos y recibos se
an precisos, pues para ello y pa-
ra que practique cuantas dili-
genzias al efecto, da al referido
Señor amplias facultades en
virtud de este poder.

Para que traslade la pension
de mi retiro para enalguiera pro-
vincia de la Nacion.

Para que sustituya este poder,
pudiendo conferirlo u otorgarlo
a favor de otra persona que es-
tirme conveniente, revocar sus-
titutos y nombrar otros.

Asi lo dice y otorga a presencia
de los testigos instrumentales
a la vez que de conocimiento
Don Felix Pizaros y Don Jose Nieto,
mayores de edad, tabaqueros el

primero, comerciantes y segundos,
caracoles y vecinos de esta ciudad
a quienes conozco y me asegura-
ran bajo su responsabilidad
de la identificación del compare-
ciente con las generales expre-
sadas.

Y entiendo todos del dere-
cho que por la ley tienen de leer
por sí mismos este documento, pro-
cedi por su acuerdo a su lectura
integral en cuyo contenido se ver-
tifica el otorgante, firmando jun-
tamente con miyo el Vice
consul de España que de todo ello
y conocerlos doy fe. Estados no
vale.

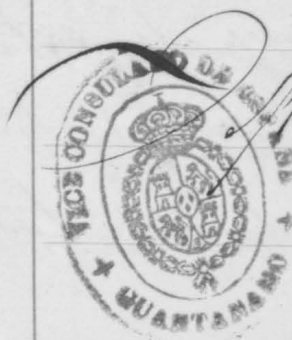
Alfredo Cabal

Felipe Mijares

José Rito

ante mí

Herberto J. J. J. J.



Número Dieciséis

Poder

Don Francisco Martin
Pino a Don Tomas Man
tin Pinovara

En la ciudad
de Guantánamo a
once de Febrero de mil
novecientos trece, en
terro Don Hermerto

Muferron y Mendez, Vicario de
España en esta residencia y su
demarcación gerencials como
tal funciones de Notario en este
Vicariato y de los testigos
que se dixeran

Comparece

+ 40 +
Don Francisco Martin Pinovara
mayor de edad, soltero, labra-
dor y vecino del Guapaval de es-
te terrero y subdito español.

Dicho compareciente me ase-
gura hallarse en el pleno goce de
todos sus derechos civiles y tenien-
do en juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este
instrumento público circunstan-
cia que considero cierta no cons-

ten darme nada en contrario, libre
y espontaneamente dice.

Que por el presente day confiere
poder especial tan amplio y bas-
tante como en derecho se requiera
y sea necesario á favor de Don
Thomas Martin Pinoveros, ma-
yor de edad, casado, profesion
Capitan de Infanteria y vecino de
Lumbocales,

Para que en nombre y repre-
sentacion del otorgante, gestionen
en donde correspondia el pago de
los alcances que le quedaron ade-
udando por el Ejercito español á
firmar los correspondientes cues-
tes, con los cuales se declare confor-
me el compareciente y recoger los
resguardos nominativos que se
exigieran ó esten expedidos por
el importe de los citados alcan-
ces.

Para que una vez obteni-
dos dichos resguardos pueda

Cinco diecisiete
presentarlos en la Dirección gene-
ral de la Deuda y Clases pasivas
y cobrar y percibir el importe
de los mismos, firmados en
nombre del otorgante cuantos
documentos y recibos sean ne-
cesarios, pues para ello y para que
practique cuantas diligencias
sean necesarias al efecto, da al
referido Señor amplia facul-
tades en virtud de este poder

Para que sustituya este po-
der, revocar sustitutos y nom-
brar otros

Así lo dice y otorga a pre-
sencia de los testigos instru-
mentales a la vez que de cono-
cimiento Don Felice Piñeros y
Don José Nieto, mayores de
edad, tabaquero el primero
y del Comercio el segundo y
vecinos de esta Ciudad a qui-
enes conozco y me aseguran
bajo su responsabilidad de la

Identificación del compareciente
con las generales expresadas

Y enterados todos del derecho
que por la Ley de leos por sí mis-
mos este documento, procedi por
su acuerdo a su lectura íntegra
en cuyo contenido se certifica el
otorgante, firmamos todos jun-
tamente con amigo el Vicario
out de España que de todo e-
llo y conocerlos doy fe.

Francisco Martín

F. Felix Mijares
Jose Nieto

Ante mi
Bernardo Ferrón



Quantánaro

Núm. _____
et de la tarifa _____
servicio _____
cargos tras: 20 \$ _____
total _____

Cinco dieciocho

Número siete

Restitución de propiedad de Guantema
ta del Capitem del Vapor a veinte y cinco
por Remon de Ferrinaga días del mes de Aibre
Don Francisco Belegui



de mil noveci
entos trece. Ante mí Don Nemesio
to Guferron y Mendoga, Viceron
sul de España en esta residen
cia. Comparece Don Francis
co Belegui, Capitem de la
marina mercante y del va
por español "Remon de la Ri
naga" de la Matricula de Bil
bao, del que son consignata
rios en esta plaza los Señores
Merminjon Booch y C^a Com
pania, Merminjon hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci
viles, sin que nada me conste
en contrario y teniendo a
mi juicio la capacidad de
legal necesaria para este oc
to libre y espontaneamente

dice.

Fue á los efectos del artículo
seiscientos veinte y cuatro del
Codigo de Comercio, formaliza
la presente acta de protesta de ac-
cidentes de mar que otorgó entre
los consules de La Habana, Ma-
tanzas y Sagua la Grande con
fechas once, diez y siete y diez
y ocho del corriente mes de Fe-
brero año.



Y por tanto de que ratifi-
ca en todas sus partes las re-
feridas protestas, afirmando
se en su tenor literal y pro-
testando una vez mas con-
tra los males, vientos y toda
clase de elementos causantes,
así como contra cargados
res, receptores, aseguradores
y demas que haya lugar
en derecho.

Así lo dice y otorga sien-
do testigos Don Jose Coma Mo

Ciento diecinueve
res Don José Rojas ambos
mayores de edad, de esta ve-
cindad, del Comercio y sin
excepción legal para serlo.

Y advertidos todos de
su derecho a leer por si mis-
mos este documento, procedi'
por su encierdo a leerles inte-
gramente, satisficandose en
su contenido el otorgante, y
firmando con los testigos en
un solo acto.

De todo lo cual, como del
conocimiento de dicho otor-
gante, yo, el infrascrito Vice
consul doy fe.

Huancayo Agosto

J. Rojas

Don José

Ante mi

Hernando Jefferson



Ciento veinte

Número ocho

Poder

Don Miguel Perez

el

Don Joaquín Arias y ~~Terra~~ Isesi

En la ciudad
de Guantánamo a vein-
te y ocho de Febrero de
mil novecientos tre-
ce, ante mi Don Memner

to Inferron y Pendas, Vicecónsul de
España en esta residencia ejercien-
do como tal funciones de notario en
esta Viceconsulado y su demar-
cación.

Comparece

Don Miguel Perez y Perez, mayor
de edad, natural de Guantánamo,
soltero, profesión militar retirado y
vecino de este punto.

Dicho compareciente me asegu-
ra hallarse en el pleno goce de todos
sus derechos civiles y teniendo comi-
sionada la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumen-
to publico circunstancia que con-
sidero cierta no constando en na-
da en contrario, libre y espontanea-

reermente dice.

Que por el presente day
confiese poder especificar con
plac y bastante como en derecho
se requiera y sea necesario a fa
vor de Don Joaquin Orias Buiza
Doña Teresa Gasi L'espaccio, ambos
menores de edad, el primero ena
muerse, sottero y vecino de Barcelo
na y la segunda, profesion su sexo,
viuda y vecina de Barcelona i qui
~~mas el otro.~~

Para que en nombre y repre
sentacion del otorgante, puedan
los dos juntos o separadamente
cualquiera de ellos, percibir de los
pagos de las de Hacienda de Bar
celona o de cualquiera otra pro
vincia las pensiones que le corres
pondan por su retiro militar y
que le tiene consignadas la Direc
cion de Clases pasivas, igualmente
para que formulen y firmen
insistencias y cualquiera otro docu

Ciento veintuno
monto para reclamar mis dere-
chos en los ministerios de la Gue-
rra y Hacienda con arreglo á las
leyes vigentes, practicando cu-
anto sea necesario á este fin.

Para que sustituyan este poder,
revocan sustitutos y nombren otros

Así lo dió y otorga á presencia
de los testigos instrumentales á la
vez que de conocimiento Don Felix
Migares y Don Jose Nieto, ma-
yores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad á quienes
conozco.

Y enterado todo del derecho
que por la Ley tienen de leer por sí
mismos este documento, procedi-
por su acuerdo á su lectura íntegra
en cuyo contenido se certifica el
otorgante firmándolo juntamente
con miyo el Viceconsul que de todo
ello doy fe. = tachado no vale =

Migares

Felix Migares

Jose Vito

Ante mi
Memorto Ferron

Número nueve

Poco

de Doña Luisa Perez

a Don Joaquin Arce Bui

y Doña Teresa Escobedo Caspaccio

En la ciudad
de Guantánamo a
primero de Marzo de
mil novecientos trece,
ante mi Don Memnor

to Ynfanzon y Mendez, Viceconsul
de España en esta residencia e
jerciendolo como tal funcionario
de Notario o notariales en este Vi
ceconsulado y su demarcación

Comparece

Doña Luisa Perez Perez, mayor
de edad, virgen, profesion su soso
y vecina de este punto.

Dicha compareciente me ase
gura hallarse en el pleno goce de
todos sus derechos civiles y teni
endo enmi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar
este instrumento publico cir
cunstancia que considero ci
erta no constandome nada en
contrario, libre y espontane

amente dice.

Que por el presente da
y confiere poder especial tem
amplio y bastante como en de
recho se requiriera y sea necesa
rio a favor de Don Joaquin A
rias Bui y a la Señora Doña
Teresa Ysasi Capaccio, ambos
mayores de edad, el primero a
marinero y vecino de Barcelo
na y la segunda, viuda, profe
sion su seso y vecina de Barcelo
na a quienes ~~comiso~~.

Para que en nombre y re
presentación de la otorgan
te, puedan los dos juntos o se
paradamente cualquiera de
ellos, percibir de las pagas de
ricas de Hacienda de Barcelo
na o de cualquiera otra pro
vincia las pensiones que le co
rresponden por el Montepío Mi
litar, igualmente para para
que formalen y firmen sus

Ciento veintitres
tenencias, para reclamar mis
derechos en los Ministerios de
la Guerra y Hacienda con
arreglo á las leyes vigentes,
practicando ademas cuan-
to sea necesario á este fin.

Para que sustituyera este
poder, revocar sustitutos y
nombrar otros.

Así lo dice y otorga á pre-
sencia de los testigos instru-
mentales á la vez que de cono-
cimiento Don Felice Mijeres
y Don Jose Nieto, mayores de
edad, casados, del comercio y
vecinos de este punto á quienes
conozco.

Y enterados todos del de-
recho que por la Ley tienen
de leer por sí mismos este do-
cumento, procedi por su acuer-
do á su lectura íntegra en cu-
yo contenido se certifica la com-
paración firmándolo junta-

mente con mi go al Viceconsul
de Espana que de todo ello doy
fe = tachado en segunda ca
ra no vale =

Luisa Perez
Felix Mijares

José L. Vico

ante mi

J. Hermoso y Sanzón

Número diez

Poder de
Don Antonio Muñoza
Doña María RodríguezEn la ciu-
dad de Guantánamo
a tres de marzo de mil
novecientos trece, en
teoría Don FernandoGonzález y Mender, Vicecónsul
de España en Guantánamo en es-
ta residencia ejerciendo como
como tal funciones de Notario
en este Viceconsulado y en de-
marcación.CompareceDon Antonio Muñoz Ru-
iz, mayor de edad, natural
de Snellor, provincia de Gra-
nada, profesión empleado y
vecino de esta ciudad.Al que doy fe convocar y
asegurendome hallarse en el
pleno goce de todos sus dere-
chos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar
este documento circunstancia

cia que considero cierta no con-
tenido nada en contrario libre
y espontaneamente dice

Que por el presente concede
a su legitima esposa Doña
Maria Rodriguez Utrilla, ma-
yor de edad, profesion su sexo,
natural de Gornallos, provin-
cia de Grenada y vecina de
Gornallos, y su hija Maria, me-
nor, de cuatro años, el permiso
merited favorable que necesita
ella y dicha hija Maria, para
que puedan embarcar directa-
mente a unirse con el dicen-
te en Guantánamo, provincia
de Oriente Isla de Cuba.

Para que a nombre del otor-
gante pueda con la cualidad
de insolucion ejercer libre-
mente todos los derechos in-
herentes a su estado como tal
esposa durante su ausencia

Oí lo dice y otorga, a pre

Ciento Veinticinco,
presencia de los testigos Don
Felix Miyares y Don Jose
Nieta, ambos mayores de edad,
del comercio y vecinos de
esta ciudad.

Y enterados todos del de
recho que por la ley tienen
de leer por si mismos este
documento publico, proce-
di por su acuerdo a su tec-
tura entera en cuyo con-
tenido se ratifica el dicente
y firma juntamente con
mi y el Viceconsul de lo pante
que de todo ello doy fe
Antonio Munoz Ruiz
Felix Miyares

Jose Nieta

Ante mi

Remberto Pizarro



Número once

Poder

Don Monserrat Castela Fous
 el Don Monserrat Castela Benivociontos trece,
 y Da Maria Fous y Sabua'

En quem
 tememos a diez y nue

ve de Marzo de mil no
 mi Don Memerto Ju

farroñ y Mencher, Viceconsul
 de España en Guantánamo
 ejerciendo como tal funciones
 de Notario en este Viceconsulado
 y su demarcacion y de los tes-
 tigos que se diran

Comparece

Don Monserrat Castela Fous, na-
 tural de Capellei, mayor de edad,
 soltero, profesion marino y veci-
 no de esta ciudad.

Al que doy fe conocer y ase-
 gurandome hallarse en el ple-
 no goce de todos sus derechos ci-
 viles y con la capacidad legal
 necesaria para otorgar este po-
 der circunstancia que conside-
 ro cierta no constandome nada

en contrario libre y espontáneamente dice.

Que por el presente da y confiese poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de sus legítimos padres Don Monserrote Cerdellá Bauna, mayor de edad, profesor de instrucción primaria, casado y vecino de Capdellá y Doña Merriá Fons y Selva, mayor de edad, casada, profesión su sexo y vecina de Capdellá.

Para que, representando su persona, derechos y acciones, intervenga en las diligencias de inventario, avalúo y liquidación, partición y adjudicación de todos y cualquiera bienes dejados por cualquiera pariente directo, colaterales o por cualquiera otro concepto del conyacente, en el Ayuntamiento de su nexo.

Ciento veintisiete
realza, provincia o cualquiera o-
tro del reino ó donde quiera que
haya bienes ó intereses de cual-
quiera clase, intervengan en actos
de conciliación, de jurisdicción
voluntaria, en consejos de fa-
milia, juntas de acreedores é in-
teresados en testamentos, to-
mando parte en sus deliberacio-
nes y acuerdos, transijan so-
bre sus derechos y acciones, y com-
prometan cualquiera dificultad
terceros que se presenten, firman-
do las escrituras públicas ó pri-
vadas que fueren necesarias; se
apoderare de todos ó cualquiera bi-
enes que recaigan á su favor
por razón de las citadas heren-
cias; que los venda, si así lo
estima conveniente, por los pre-
cios, pactos y condiciones que
creen más beneficiosos, bien
privadamente ó en pública su-
basta, ó sobre los precios y firme

Las oportunas escrituras de venta; pidan y den cuenta á las personas que deban darlas ó tomarlas, aprobándolas é impugnándolas, según mejor estime, y paguen lo que sea de su cargo, reclamen, perciban y cobren cualesquiera cantidades en dineros, generos, frutos, rentas y créditos que por razon de las repetidas herencias pueden deberse al otorgante, demando de lo cobrado y percibido recibos y resguardos en forma; consintiendo cancelaciones, hipotecas y fianzas; pidan en los Registros de la propiedad correspondiente las inscripciones y anotaciones en nombre del otorgante, é insista en los expedientes posesorios á que hubiere lugar; comparezcan, ya como actores ya como demandados, y en todas las instancias, en cualesquiera Tribunales, Juzgados y Oficinas del Estado, Provincia y

Municipio, en cuanto se relacione con la representación objeto de esta escritura, entablendo las acciones correspondientes. Para todo (todo) lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aun que aqui no se hallen especificadas una por una, le da y le confiere todo su poder, con facultades de sustituir en todo ó en parte, revocar sustitutos, elegir otros nuevos, con causa ó sin ella.

Así lo dice y otorgó ante los testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don José Ribas y Don Remon Carbo, mayores de edad, del comercio, el primero casado y el segundo soltero, vecinos de esta Ciudad á quienes conozco y me aseguran bajo su responsabilidad de la identificación del con-

porciento con las generales ex-
presadas.

Y enterados todos del dere-
cho que por la ley tienen de le-
er por si mismos este docu-
mento, procedi por su acuerdo
a su lectura integral en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante, fir-
mandolo juntamente con mi-
go el Viceconsul que de todo
ello da fe.

x
Ratado
por el

Ramon Carbo

Jose Vulto

Ante mi

Manuel J. Serran

Cinco y veinte

CUARRO

Número doce

Poder

Don Ramon Suria

a

Don Luis Morin

en la ciu

dad de Guantánamo

a los diez y nueve

de Marzo de mil no

vecientos trece entre

mi Don Memerto Infanzon y
 mendez, Vici consul de España
 en Guantánamo, ejerciendo
 como tal funciones de Nota
 en esta residencia y su de
 marcación

Comparece

Don Ramon Suria Ra-
 ventos, mayor de edad, cesa-
 do, propietario y vecino de es-
 te punto.

Al que doy fe conocer y ase-
 guir en el nombre hallarse en el ple-
 no goce de todos sus derechos
 civiles y con la respectabilidad ne-
 cesaria para otorgar este docu-
 mento circunstancia que con-
 sidero cierta no contempla-

me creida en contrario libre
y espontaneamente dice

Que por el presente da y con-
fiere poder especial tan am-
plio y bastante como en dere-
cho se requiera y sea necesario
a favor de Luis Morin Ledoux
mayor de edad, casado, pro-
fesion industrial y vecino de
Barcelona



Para que en nombre y re-
presentación del otorgante,
pueda y expone que: Teniendo
en cuenta que en la escritura de
división de bienes otorgada con
sus hermanos Paquin y Antonia
en seis de Octubre de mil nove-
cientos cuatro ante el Notario
de Villapenca Don José Pariz,
sele adjudicó el poderante
la pieza de tierra sita en el
termino municipal de Orizaba
not de Arboleda de At y punto las
Plenas, lindante al Este con Pablo

Ciento treintauno

Rafols mediante la censualda
de Olivella y con Ana Corsi me-
diante en parte la misma ca-
ensualda y mejoras, al Sur con
Antonia Suria Forres en termi-
no de Olivella, al Oeste con Celso
Reventos y al Norte con Pablo
Font, sucesores de Jose Mestre, Ma-
gin Suria, Jose Reventos, Jose
Mesta, Pablo Escopet mediante
callejon, herederos de Pablo Mes-
tre y Jose Forrents, de extension
seis hectareas y cuarenta y seis
arcas; teniendo en cuenta que
en la propia escritura se adju-
dicaron a Dona Antonia Suria-
Reventos dos derechos reales de
* a saber, el ple percibir de Jose
censo, de veinte y una pesetas
Reventos Reivella el censo de ve-
inte y un pesetas y el de percibir
de Jaime Reventos Reivella el de
veinte pesetas; por cuanto el
terreno en que radican estos
censos forman parte de la an-



te descrita finca y por tanto por
ester inscrito a nombre del
mandante no puede Doña An-
tonia Suria Reventos forma-
lizar las escrituras de estableci-
miento, el otorgante con fiere
poder a Don Luis Morin Ledorse,
para que segregue de la prescita
da finca el terreno a censuelo
a dichos Jooi y Seime Reven-
tos Revella, describiendolo y decla-
rando que el derecho del censua-
lista pertenece a Doña Antonia
Suria Reventos, la cual puede fi-
jar libremente todas las condi-
ciones del establecimiento, pues
en tales terrenos a censuelos
segun derecho quedara el man-
dante, quien faculta al man-
datario para que otorgue los ins-
trumentos publicos que proce-
dan con todos los requisitos que
estime procedentes, dando a los
terrenos supradichos que segre-



que todos los detalles necesarios
para su inscripción en el Re-
gistro de la propiedad.

Perra que sustituya este
poder, revocar sustitutos y nom-
brar otros.

Así lo dice y otorga a pre-
sencia de los testigos instrumen-
tales a la vez que de conoci-
miento Don José Rivas y Don
Remon Carbo, mayores de e-
dad, del comercio, el primero
casado, el segundo soltero y ve-
cinos de este punto a quienes
convoco y me aseguran bajo
su responsabilidad de la iden-
tificación del compareciente
con las generales expresadas
Y enterados todos del de-
recho que por la ley tienen de
leer por si mismos este docu-



mento, procedi por su acuer-
do a su lectura integral en cu-
yo contenido se verifica el otor-
gante, firmandolo juntamente
con con miigo el Viccón
sul que de todo ello doy fe=
ci saber al de percibir de Tori=
entre lineas en foja segunda
vale = tachado = no vale.

Ramon Lucia
por Rey

R Carbó

Conte mi



Asunto de San Francisco

Continuacion

Núm.	12
Art. de la tarifa	1/3
Derechos	\$ 2 91
Por cargo trans: 20 p.	57
Fecha 9 de marzo de 1913	

Cinco treintaes

FEARRO

Número trece

Poder

Doña Lucia Rabreau Duran

Don Mariano Salanova Arias

En la ciudad
de Guantánamo a vein-
te y cinco días del mes
de marzo de 1913, ante
mi Don Ferrnando Gufan

gon y Mendez, Vicecónsul de Espa-
ña en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de Notario en
este Viceconsulado y su demarca-
ción y de los testigos que se dicen

Comparece

Doña Lucia Rabreau Duran, ma-
yor de edad, virgen, profesion su-
sca y vecina de este punto.

Dicha compareciente me asegu-
ra hallarse en el pleno goce de to-
dos sus derechos civiles y terminada
en mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este instru-
mento público circunstancia que
considero cierta no conteniendo
nada en contrario, libre y espon-
táneamente dice

Que por el presente da y confiere poderes especiales tan amplios y bastantes como en derecho se requiriera y sea necesario a favor de Don Mariano Selanova y Arias, mayor de edad, casado, habilitado de Clases pasivas y vecino de Barcelona

Para que en nombre y representación de la otorgante y de su menor hijo Miguel Schmitt, pueda percibir de las pagadurías de Hacienda de Barcelona o de cualquier otra provincia las pensiones que le correspondan por el Montepío Militar, igualmente para que perciba la pensión de su hijo, ya expresada, del patronato de bienhechores de Administración Militar, como también para que formule y firme instancias para reclamar sus derechos en los ministerios de la Guerra y Hacienda con arreglo a las leyes vigentes, practicando cuanto sea necesario a este fin.

Ciento treinta y cinco

Para que sustituya este poder
revocar sustitutos y nombrar o-
tros.

Así lo dice y otorga a presen-
cia de los testigos instrumentales
a la vez que de conocimiento de
Felix Mijares y Don Jose Nieto,
mayores de edad, del comercio,
casados y vecinos de esta ciudad
a quienes conozco y me aseguran
bajo su responsabilidad de la
identificación de la compare-
ciente con las generales expre-
sadas.

Y enterados todos del derecho
que por la Ley tienen de leer por si
mismos este documento, procedi-
por su acuerdo a su lectura inte-
gra en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante, firmandolo junta-
mente con miyo el Vicecónsul que de
todo ello doy fe.

Lucia Roalreau
Felix Mijares

Jose Maria

Ante mi

Manuel Pizarro



Quintana

Núm. 13
Art. de la tarifa 213
Derechos 1 211
Recargo trans. 20 % 38
Fecha 25 de Mayo 1813

Número Catorce

Puebla

Don Gregorio Fabricho y otros
a los Señores Don Juan Aguirre de Arango de mil no
venta y otros

En la ciu-
dad de Guantánamo
el veinte y seis
de mes de mil no-
vecientos trece, ante

señor Don Mamerto Gifancon
y Mendez, Viceconsul de Espa-

ña en Guantánamo ejerci-
endo como tal funciones de
Notario en este punto y su de-
nunciación y de los testigos
que se dicen

Comparecen

Don Gregorio Fabricho Oberd,
natural de Guantánamo, casa-
do, mayor de edad, vecino de
este ciudad y perteneció a fuer-
zas irregulares.

Don Benedito Orrendo Ltu-
orrendo, natural de Santander,
mayor de edad, casado, a-
gricultor, vecino de Pergrua
de Fénamo, ciudadano



De haberlo con-
pulsado de este poder
en la presentación de
Eliar Aguirre, Pedro
Hospital, Modesto
miñor y Antonio
Olivera

Benedicto Orrendo
escribió desde el ayun-
tamiento su conformidad

Gregorio Fabricho
dió su conformidad
por medio de Estanislao
Molina, por no poder
hacer su presentación

Guant. 23 de Julio de 1913
El Vice Consul

Manuel Rivera

español, perteneció a fuerzas
irregulares.

Don Ascencio Elias Fonseca,
natural de Moron provin-
cia de Cervera, mayor de
edad, casado, labrador, veci-
no de esta ciudad, ciudadano
cubano; perteneció a fuerzas
regulares.

Don Antonio Oliveres Oli-
veres, natural de Figüebos,
mayor de edad, soltero, veci-
no de Figüebos, ciudadano
cubano y perteneció a fuer-
zas irregulares.

Don Pedro Hospital Bra-
fal, natural de Sprovenza de
Linda, España, mayor de e-
dad, soltero, labrador, veci-
no de esta ciudad, ciuda-
no español y perteneció a
fuerzas irregulares.

Don Modesto Jimenez Gu-
congrito, natural de Santa

Ciento treinta y siete
triago de Cuba, mayor de
edad, soltero profesion cam-
po, vecino de este punto, ci-
udadano cubano y perte-
necio a fuerzas irregulares.

Dichos comparecientes cu-
atro son ciudadanos cuba-
nos y dos españoles, los que
me aseguran hallarse en
el pleno goce de todos sus
derechos civiles, y teniendo
en mi juicio la capacidad
legal necesaria para otor-
gar este documento publi-
co, circunstancia que con-
sidero cierta, no existiendo
me nada en contrario, libres
y espontáneamente dicen
Qu por el presente
dán y confieren poder
especial, tan amplio y
bastante, como en derecho
se requiera y sea necesa-
rio, a favor de los Señores



Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba; Don Emilio Infesta y Barés y Don Luis Pérez Vázquez, mayores de edad y vecinos de Madrid, España
Teniente Coronel retirado el primero, para que, en nombre y representación de los comparecientes, puedan los tres juntos o separadamente en cualquier caso de ellos, gestionar en donde correspondiera el pago de los alcances que se les quedaron a cuenta por el Estado español, como individuos pertenecientes a los Tercios y Locuadras de Guerrillas y otros cuerpos de fuerzas regulares e irregulares, formando los correspondientes apus-

Ciento treinta y ocho

tes con los cuales se declaran conformes los comparecientes y recoger los resguardos nominativos que se expidan por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos resguardos puedan presentarlos, en la Direccion general de la deuda y Clases pasivas y cobrar y percibir el importe de los onerosos, firmando en nombre de los aqui comparecientes cuantos recibos y documentos sean necesarios, pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean precisas al efecto, dan a los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder

9
Que por el presente quedan revocados cuantos poderes se hayan otor



quedo por los comparecientes con re-
lacion al objeto expresado en este poder.

Pues para para todo lo dicho, con
sus incidencias y dependencias, aunque
aqui no se hallen expresadas una por
una, les den y confieren el poder mas
amplio que necesiten, con facultades
para sustituir en todo o en parte,
recusar sustitutos y elegir otros, con
causa o sin ella.

Asi lo dicen y otorgan a presencia
de los testigos instrumentales a la
vez que de conocimiento Don Antonio
Molina y Don Felix Pizarro, mayores
de edad, del comercio y vecinos de
este punto, a quienes conozco y me ase-
guran bajo su responsabilidad que los
individuos a quienes identifican son
los mismos que se dicen con las generales
expresadas.

Y enterados todos del derecho que por
la ley tienen de leer por si mismos este

Ciento treinta y nueve

documento, procedi por su acuerdo a su
lectura entera en cuyo contenido se ratifican
los otorgantes, Anencio Elias, Gregorio Velasco y
Benedicto Aranda y no los demas por que
dizen no saber, heciendolos a sus ruegos
los expresados testigos juntamente con
migo que de todo ello doy fe

Anencio Elias
Felis Figares

Gregorio Velasco y
Benedicto Aranda

Antonio Malina

Don Jose Ordoñez

ante mi

Benigno Pizarro



94 19
4 4

6

~~15 88
46~~

~~11 64~~

~~5 - 64~~

1 90

6 - 84

100
680

780

Número quince

Permiso marital

de Don Ramon Suarez á uno á primero de
su esposa Doña Maria E. Abril de mil nove-
centos tres, Ante

mi el infrascripto Viceconsul
de España en esta plaza, y los
testigos que abajo se expresan,
compareció personalmente
Don Ramon Suarez Flores,
natural de Poceima, mayor de
edad, forastero, casado, domi-
ciliado en esta ciudad, el cual,
asegurando y afirmando que
no obsta impedimento al-
guno para celebrar esta escri-
tura, libre y espontáneamen-
te dijo:

Que por el presente conce-
de á su legitima esposa Doña
Maria Spiritusanto Santo Torres,
natural de Melaga, profesora su-
seseo, casada, domiciliada en Melaga

ga, calle Mestadero no 5, España,
y a sus dos hijas menores, de nue-
ve y siete años Trinidad y
Soledad, el permiso marital
favorable que necesita ella y sus
citadas hijas, para que puedan
embarcar directamente a unir-
se con el otorgante en Gran
Terrero, provincia de Oriente
Isla de Cuba

Para que a nombre del otor-
gante pueda con la cualidad
de insolidum ejercer libreme-
nte todos los derechos inheren-
tes a su estado como tal esposa
durante su ausencia.

Así lo dice y otorga a pre-
sencia de los testigos Don Félix
Pizarro y José Nieto, ambos
mayores de edad, casados, del
comercio y vecinos de esta
ciudad.

Y enterados todos del con-
tenido que por la ley tienen de

Ciento Cuarenta y cinco
leer por sí mismos este do-
cumento público, procesado por
su acuerdo o su lectura in-
tegra en cuyo contenido se
rectifica el otorgante y firma
juntamente con miigo el Vi-
ceconsul de España que de
todo ello doy fe.

Ramos, y Suarez, Marciales
Felix Mijangos,
D. José Víctor

Ante mí

Manuel P. Sanzón



Quintana Roo
Núm. 15
Art. de la tarifa 43
Cuerpo 1 74
Reserva trans. 20 38
15 de Abril 1913

Número diez y seis

Poder

Hidel Rojas y Rojas
a

Don Juan Aguirre y otros

En la ciudad de Guatemala
 a treinta del mes
 de Abril de mil nove
 cientos trece ante mi

Don Fernando Infante y Sandoval
 Vicario de España en Guem
 temarro ejerciendo como tal
 funciones de Notario en este Vi
 cecinato y su demarcación
 y de los testigos que se diran.

Comparece

Don Hidel Rojas y Rojas,
 natural de Guemtemarro,
 mayor de edad, soltero, pro
 fesion campo y vecino de Cai
 manera.

Dicho compareciente me ase
 gura hallarse en el pleno goce de
 todos sus derechos civiles y teni
 endo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar
 este instrumento publico

circunstancia que consistiere
cierta no constenctome creida
en contrario, libre y espontanea-
mente dice

Que por el presente da y
confiere poder especial tan am-
plio y bastante como en dere-
cho se requiriera y sea necesario
a favor de Don Juan Aquilón
y Cordero, mayor de edad, ca-
sado, propietario y vecino de
Santiago de Cuba; Don Antonio
Polina y Forte, mayor de edad,
viudo, comerciante y vecino de
este punto y a Don Emilio Gu-
ferta y Berrés, mayor de edad,
Teniente coronel retirado del Ejér-
cito español y vecino de Madrid
indistintamente.

Para que en nombre y re-
presentación del otorgante pue-
dan los tres juntos o separa-
damente cualquiera de ellos,
gestionar en donde correspon-

Ciento Cuarente y tres
da el pago de los alcances que
le quedaron adeudando por
el Estado español a su primo
Apolonio Rojas, sin otro ape-
lido, fallecido el día veintidos
de ~~mes~~ de mil ochocientos no-
venta y ocho en lo acredita con la
partida de defunción expedi-
da por el Jefe Municipal de Sa-
teras, que perteneció al Tercio
locuachas de Guerrillas como
guerrillero, firmándolo los corres-
pondientes ajuntados, con los cu-
ales se declara conforme el com-
parciente y recoger los requi-
eridos nominativos que se ex-
pidan por el importe de los
citados alcances.

Para que una vez obtenidos
dichos requeridos puedan
presentarlos en la Dirección
General de la Renta y Clases pa-
sivas y cobrar y percibir el im-
porte de los mismos, firmen



de en nombre del comparecien-
te cuantos documentos (do-
cumentos) y recibos sean pre-
cisos, pues para ello y para
que practiquen cuantas dili-
gencias sean necesarias al efec-
to, da (da) a los referidos Señores
empílicos facultades en virtud
de este poder.

Para promover la declara-
toria de herederos de su referido
primero ya difunto Fidel Rojas,
ante las autoridades competen-
tes, presentemelo escritos, docu-
mentos y cuantos (y cuantos) me-
dios de prueba sean necesarios,
asi como para que promuevan
información testifical ante el
Consul de España en Santiago
de Cuba y hacer todas las diligen-
cias necesarias hasta obtener la
declaración de herederos de su
difunto primo.

Para que sustituyam este

poder, revocados sustitutos y mon-
strar otros.

Loi lo dice y otorga a
presencia de los testigos ins-
trumentales a la vez que de
conocimiento de Don Felix Miya-
res y Don Joaquin Nieto, mayores
de edad, casados, del comercio
y vecinos de esta Ciudad, a qui-
nos comparecieron y me aseguraron bajo
su responsabilidad de la iden-
tificacion del otorgante con las
generales de la ley.

Y enterados todos del dere-
cho que por la ley tienen de le-
er por si mismos este documen-
to, procedi por su acuerdo
a sin lectura entera en cuyo
contenido se certifica el otor-
gente, no firmandolo por que
dice no saber, haciendolo a su



origen uno de los testigos junta
mente con origen al Viceconsul
de España que de todo ello doy
fe. = en la primera foja = oncesado =
treinta = vale = respecto y enmendado =
en la tercer plana = mil ochocientos
noventa y cho = vale.

Felix Mijares

[Signature]

José Vuelo

ante mi

Manuelo Serrano



Guantánamo

Núm. 16
Art. de la tarifa 4/3
Derechos \$ 2 91
Resguardo trans. 20 \$ 4 57
Fecha 30 Abril de 1913

Quinto Cuarentena

GUARRO

17
Número diez y siete



Ciento Cuarentiseis

Poder

Da Elisa Megias
a Don Isidro
Aguilar y otros

En la ciudad de Guantánamo
a treinta días
del mes de Abril de
mil novecientos

trece, ante mí Don Fernando
Garcera y Mendez Vicescudatario
de España en este punto, ejer-
ciendo como tal funciones
de Notario en este Vicescudato
y su demarcación y de los
testigos que se dieron

Comparece

Doña Elisa Megias, sin otro
apellido, natural de Payari,
mayor de edad, virgen, pro-
fesora su sexo y vecina de
esta ciudad.

Dicha compareciente me
asegura hallarse en el pleno
goce de todos sus derechos ci-
viles y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria

para otorgar este instrumen-
to publico circunstancia que
considero cierta no constan-
do me nada en contrario, libre
y espontaneamente dice.

Que por el presente da y
confiere poder especial tan
amplio y bastante como en de-
recho se requiera y sea necesario
a favor de los Señores Don Ju-
an Aguilar y Cordero, mayor
de edad, casado, propietario y
vecino de Santiago de Cuba; Don
Antonio Molina y Gorte, mayor
de edad, viudo, Comerciante y
vecino de este punto y Don Emilio
Infante y Barco, mayor de edad,
Teniente Coronel retirado y vecino
de Madrid indistintamente.

Para que en nombre y repre-
sentacion de la dicente puedan
los tres juntos o separadamen-
te cualquiera de ellos, gestio-
nar en donde corresponda

Ciento cuarentisiete
el pago de los alcances que le
quedaron a declarando por
el Estado español a su legiti-
mo consorte Don Nicolas Torres
Gomez, fallecido el dia once
de Septiembre de mil novecien-
tos tres, en el Hospital de esta
ciudad, segun lo acredita
con (con) la partida de defunci-
on expedida por el Jefe Muni-
cipal de este punto, como Ser-
gento que fue de los Tercios de
Escuadras de Guerrillas de Gu-
atemala, firmando los co-
rrespondientes afijos, con los
cuales se declare conforme la
dicente y recoger los recoque-
dos nominativos que se escri-
ban por el importe de los
citados alcances.

Para que una vez obteni-
dos dichos recoque-
dos puedan presentarse en la Direc-
cion General de la Deuda y



Clases pasivas y cobrar y perci-
bir el importe de los mismos,
firmar en nombre del di-
cente cuantos documentos y
recibos sean precisos, pues pa-
ra ello y para que practiquen
cuantas diligencias sean nece-
sarias al efecto, da a los referi-
dos señores amplias facultades en virtud de este poder.

Para promover la declara-
toria de herederos de su re-
ferido esposo ya difunto Don
Nicolas Torres Gomez, ante las
autoridades competentes, pre-
sentando escritos, documen-
tos y cuantos medios de prueba
sean necesarios, asi como pa-
ra que promuevan informa-
cion testifical ante el Consul
de España en Santiago de Cuba
y hacer todas las diligencias ne-
cesarias hasta obtener la decla-
toria de herederos de su difun-



Ciento Cuarenta y ocho

to espreso.

Para que sustituyan este poder, revocan sustitutos y nombren otros.

Así lo dice y otorga a
presencia de los testigos in-
strumentales a la vez que de
conocimiento Don Felix Mi-
yerres y don José Nieto, ma-
yores de edad, ~~comerciantes~~ ~~de~~ co-
mercio y vecinos de este pun-
to, a quienes conozco y me
aseguran bajo su responsa-
bilidad de la identificación
de la otorgante con las genera-
les expresadas.

Y enterados todos del
derecho que por la ley tie-
nen de leer por sí mismos
este documento, procedi por
su acuerdo a su lectura in-



tegra en cuyo contenido
se certifica la otorgante fir-
mándolo juntamente con
origen el Viceconsul que de
todo ello doy fe.

Elisa Mejias Felix Alvarez

Posivicto

Unite mi

Fernando Yfanzón



Quantánamo

Núm. 17

Art. de la tarifa

Derechos

Recargo trans. 50

30 Abril de 1913

113
294
34

Ciento Cuarentinueve

LIBRERO

Número diez y ocho

Poder

De Lucía Rojas y Rojas
a Don Juan Aguirre de mil nuevecien-
tos y otros

En la ci-
udad de Guantema
rro a cinco de Ma-
rentos tres, ante mi

Don Hermerto Infanzon y Mendez,
Viceconsul de España en este pu-
erto ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Vicecon-
sulado y de los testigos que se di-
ren.

Comparece

Doña Lucía Rojas y Rojas,
natural de Guantemorro, ma-
yor de edad, viruela, profesion
su sexo y vecina de Gateras.

Dicha compareciente me ase-
gura hallarse en el pleno goce
de todos sus derechos civiles y
teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar este instrumento pú-
blico circunstancia que consi-



devo cierta no constendome
nada en contrario, libre y espres-
tamente dice.

Que por el presente da y con-
fiere poder especial tan com-
pleto y bastante como en dere-
cho se requiera y sea necesario
a favor de Don Juan Requena
y Cordero, mayor de edad, ca-
sado, propietario y vecino de
Santiago de Cuba; a Don Antonio
Molina y Hoste, mayor de edad,
viudo, comerciante y vecino
de esta Ciudad y a Don Emi-
lio Lafeta y Barés, mayor de
edad, Teniente coronel retira-
do del Ejercito Español y vecino
de Madrid, indistintamente.

Para que en nombre y repre-
sentacion de la otorgante pu-
edan los tres juntos o sepa-
radamente cualquiera de ellos,
gestionar en donde correspon-
da el pago de los alcances



Ciento cincuenta
que le quedaron adevuclan-
do por el estado español a su
legítimo hijo, como única
heredera, Don Mónico Rojas y
Rojas, fallecido el día quince
de Julio de mil ochocientos
noventa y seis, en esta ciu-
dad, como lo acredita con la
partida de defunción expedida
a diez y nueve de Abril del cor-
riente eno por el Juez Muni-
cipal de esta Ciudad, que per-
teneció el Tercio Escuadras y Gue-
rrillas de Guantánamo como
soldado, firmando los corres-
pondientes ejertes, con los cua-
les se declara conforme la dicen-
te y recoger los resguardos no-
minativos que se expedian
por el importe de los citados
atacares.



Para que una vez obteni-
dos dichos resguardos pue-
dan presentarlos en la Direc-

ción General de la Deuda y Clases pasivas y cobrar y percibir el importe de los arrendamientos, firmando en nombre de la compareciente cuantos documentos y recibos sean precisos, para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, da a los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder.

Para promover la declaratoria de herederos de su referido hijo ya difunto Mónico Rojas y Rojas, ante las autoridades competentes, presentando escritos, documentos y cuantos medios de prueba sean necesarios, así como para que promuevan información testifical ante el Consul de España en Santiago de Cuba y hacer todas las diligencias necesarias hasta

obtener la declaratoria de herederos de su difunto hijo.

Para que sustituyan este poder, revocar sustitutos y nombrar otros

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Felix Mijerres y Don José Nieto, mayores de edad, casados, del comercio casados y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y me aseguran bajo su responsabilidad de la identidad de la otorgante con las generales ya expresadas.

Y autorizados todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se



certifica la otorgante, no fir-
mándolo por que dice no saber,
haciéndolo á su ruego uno de
los testigos juntamente con
su ruego el Vicario surd de la parróquia
qui de todo ello doy fe.

Felix Miyares

José Vito

Ante mi

Mernerto Yferron



Ciento cincuenta

GUARRO

Ciento cincuenta y cuatro

Número diez y nueve

Poder

De Lucía Rojas y Rojas
a Don Juan Agüero, Antor-
nio Notario y otros

En la ciu-
dad de Guantánamo
a seis de Mayo de mil
novecientos trece,
ante mí Don Ma-



mesto Inferron y Mendez, Vi-
ceconsul de España en este pun-
to ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este Viceconsula-
do y de los testigos que se diran

Comparece

Doña Lucía Rojas y Rojas,
natural de Guantánamo, ma-
yor de edad, viuda profesional su
sexo y vecina de Letranas.

Dicha compareciente me
asegura hallarse en el pleno go-
ce de todos sus derechos civiles y
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para
otorgar este instrumento pú-
blico circunstancia que consi-
dero cierta no constando

me nada en contrario, libre
y espontáneamente dice.

Fue por el presente de y con-
fiere poder especial tam em-
plio y bastante como en dere-
cho si requiera y sea nec-
sario o si requiera a favor
de Don Juan Aguilera y Cor-
dero, mayor de edad, casado,
propietario y vecino de San-
tiago de Cuba; a Don Antonio
Molina y Norte, mayor de e-
dad, viudo, comerciante y ve-
cino de este punto y a Don Emi-
lio Gufesta y Beres, mayor de
edad, Teniente Coronel retra-
do del Ejercito español y ve-
cino de Madrid, indistinta-
mente.

Para que en nombre y re-
presentación de la otorgante
puedan los tres juntos o sepa-
radamente cualquiera de ellos
gestionar en donde correspon-

Ciento cincuenta

de el pago de los alcances
que le quedaron adeudando
por el Estado español a su ni
eto Candido Rojas, sin otro a
pellido, fallecido el dia diez de
Febrero de mil novecientos nu
eve. en Jamaica, partido de Ya
teras, como lo acredita con la
partida de defuncion espiada
el dia nueve de noviembre
de mil novecientos doce por
el Jefe Municipal de Yateras,
que pertenecio al Fercio locu
e chos de Guerrillas de Guanta
nerno soldado, firmando los
correspondientes ajustes, con los
cuales se declara conforme la
dicente y recoger los requier
dos nominativos que se espi
den por el importe de los cita
dos alcances.



Para que una vez obteni
dos dichos requeridos puedan
presentarlos en la Direccion

General de la Deuda y Clases pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de la competente cuantos documentos y recibos sean precisos, pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, da a los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder.

Para promover la Declaratoria de herederos de su referido nieto ya difunto Cecilio Rojas, ante las autoridades competentes presentando escritos, documentos y cuantos medios de prueba sean necesarios, así como para que promuevan información testifical ante el Consul de la Compañía en Santiago de Cuba y hacer todas las diligencias nec

serias hasta obtener la declaratoria de herederos del ya mencionado nieto.

Para que sustituyam este poder, revocem sustitutos y nombren otros.

Asi lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento de Felice Mijerres y Don Jose Nieto, ambos mayores de edad, casados, del comercio y vecinos de este punto, a quienes conoco y me aseguren bajo su responsabilidad de la identificacion de la otorgante con las generales ya expresadas.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuer-



do a su lectura integral en cu-
yo contenido se ratifica la otor-
gante, no firmando por que di-
ce no saber, haciendo lo a su
ruego uno de los testigos jun-
tamente conigo el Viceconsul
que de todo ello doy fe.

Felix Aguiar

Jose Vito

ante mi
Mamerto Pizarro

Ciento cincuenta y siete

GUARRO

Ciento cincuenta y ocho

Número veinte

Restitución de prototo
del Vapor español
Riojano, hecha por el Ca
pitan Don

En la ciudad
de Guantánamo a
seis dias del mes de
Mayo de mil nove-
cientos trece, ante

mi Don Fernando Inferron y
Mendez, Viceconsul de España
en este punto.

Comparece

Don José de Larrinaga, Ca-
pitan del buque mercan-
te y del Vapor español Rioja-
no de la matrícula de Bil-
bao del que son consignat-
arios en esta plaza los Seño-
res Merimon Birch y compa-
nia, manifestando hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada me conste
en contrario y teniendo
a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este ac-
to libre y espontáneamente

dice:

Que a los efectos del articulo seiscientos veinte y cuatro del Codigo de Comercio, formaliza la presente esta de protesta de accidentes de mar que otorgo ante los Consules de la Habana, Matanzas, Cienfuegos y Nuevitas con fechas veinte y seis de Abril, treinta y dos de Mayo y cuatro del mismo mes y año.

Y por tanto de que certifica en todas sus partes las referidas protestas, afirmandose en su tenor literal, y protestando una vez mas contra los mares, vientos y toda clase de elementos causantes, asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar en derecho. Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Jose' Correa Flores y Don Jose' Rivero, ambos

Ciento cincuenta y nueve
mayores de edad, del comercio,
de esta vecindad y sin
excepcion legal para serlo.

Y advertidos todos de su
derecho a leer por si mismos
este documento, procedi por
su acuerdo a leerles integra-
mente, ^{revisados} ~~revisados~~ en su con-
terio el otorgante, y firma-
ndo con los testigos en un solo
acto.

De todo lo cual, como del
conocimiento de dicho otor-
gante, yo, el infrascrito Vice-
consul doy fe.

José L. Larinés

J. Cayal
Hoyos

José Ríos Ríos

ante mi

José Ríos Ríos



Número veinte y uno

Rectificación de protesta
 por el Capitán de la Marina
 mercante del Vapor Pío IX Don
 Laureano Ugerre

En la ciudad
 de Guantánamo a
 diez días del mes de
 Mayo de mil nove
 cientos trece, ante mí

Don Ernesto Infanzon y Men
 dez, Viceconsul de España en es
 te punto.

Comparece

Don Laureano Ugerre, Ca
 pitem de la Marina mercante
 y del vapor español "Pío IX" de
 la matrícula de Cádiz del
 que son consignatarios en es
 ta plaza los señores Soler y
 Compañía, manifestando ha
 llarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, sin que nada
 me conste en contrario y teni
 endo a mi juicio la capaci
 dad legal necesaria para
 este acto libre y espontanea
 mente dice.

Que a los efectos del articulo
seiscientos veinte y cuatro del
Codigo de Comercio, formaliza
la presente acta de protesta
de accidentes de mar que
otorgó ante el Consul Español
en la Habana a dos de Mayo
de mil novecientos trece.

Y por tanto de que ratifica
en todas sus partes la re-
ferida protesta, afirmando
se en su tenor literal, y pro-
testando una vez mas con-
tra los mares, vientos y toda
clase de elementos causantes,
asi como contra cargadores,
receptores, aseguradores y de
mas que haya lugar en de-
recho.

Asi lo dice y otorga sien-
do testigos Don Ramon Cor-
bo y Don Jose Rivas, ambos ma-
yores de edad, del Comercio, sol-
tero el primero, casado el se-

Ciento sesenta y cinco
quinto y vecinos de esta ciu-
dad y sin excepcion legal para
serlo.

Y advertidos todos de su
derecho a leer por si mismos
este documento, procedi por
su acuerdo a leerles integra-
mente, verificandose en su
contenido, el otorgante, y fir-
mando con los testigos en
un solo acto /

De todo lo cual, como
del conocimiento de dicho
otorgante, yo el infrascrito
Viceconsul que doy fe.

El legajo
Ramón Coubo

Ante mi
Domingo Pfenzón
El legajo



Número veinte y dos

Poder general
 Don Francisco Vergnes Garcia
 a
 Don José Vergnes Garcia

En la ciudad
 de Guantemermo a
 doce de Mayo de mil
 novecientos trece, en
 te mi Don Permento

Infanzon y flender, Vicecónsul
 de España en este punto, ejerci
 endo como tal funciones de abo
 terrio en en esta residencia y de
 los testigos que abajo se expresan.

Comparece

Don Francisco Vergnes Garcia,
 natural de Villabona, Asturias,
 mayor de edad, soltero, profesion
 campo y vecino de Guantemermo.

Dicho compareciente me ase
 gura hallarse en el pleno goce
 de todos sus derechos civiles y te
 niendo a mi juicio la capaci
 dad legal necesaria para otor
 gar este instrumento publico
 circunstancia que considero
 cierta no constarme me

da en contrario, libre y espontáneamente dice.

Que por el presente da y confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Vanquez Garcia, natural de Villabona, Asturias, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta ciudad.



Para que en nombre y representación del diciente pueda en nombre del otorgante administrar todo sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, residencias, haciendas, géneros, efectos, herencias, legados y en cualquier tiempo y por cualquier vía y título que sea, en de sus particulares, bancos y

Ciento sesentitres

compañías comerciales, adu-
anas, Tesoros, cajas, depósito, te-
sorerías y otros cualesquiera es-
tablecimientos públicos; pagar
recibos, hacer compras y ventas
de bienes raíces, convención emi-
gable, transacciones, emigables
composiciones, cesiones, apromi-
entos; hipotecas, arrendamientos,
seguros; fletamientos y los de
mas contratos que bien le parez-
can; aceptar, endosar letras y
cualquier título o papeles de
crédito; hacer igualmente re-
gistros, manifiestos; existir á
inventarios, partidas, consejos de
familia, y las reuniones de com-
pañías ó acreedores, defendien-
do en todos esos actos sus inte-
reses; nombrar árbitros en los
casos que tengan lugar; tran-
sigrir en las conciliaciones co-
mo juez conveniente; fir-
mar escrituras públicas y



privadas, términos, autos y todo lo demás que sea preciso en virtud de los sobredichos fines y sus dependencias. Otro si podrá requerir, elegir y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaren, perra ante cualquiera Magistrado o Tribunales judiciales o administrativos; hacer citaciones, justificaciones, ejecuciones; hacer pagar á los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo ó en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales ó con restricción ó determinados objetos; revocar unos u otros y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general

administración, pues que todo
 se tendrá por válido. Otro si
 renuncia á los generanciales
 que pueden resultar, al día de
 la repartición y liquidación á
 favor de su legitimo padre Don
 Miguel Pasquas Alvarez,
 Así lo dice y torga á pre-
 sencia de los testigos instru-
 mentales á la vez que de co-
 nocimiento Don Manuel Lo-
 pez y Don Álvaro Menendez,
 mayores de edad, deponen-
 tes, solteros y vecinos de este
 punto, á quienes conzco y me
 aseguran bejio su responsa-
 bilidad de la identificación
 del otorgante con las genera-
 les expresadas.

Y enterado todo del de-
 recho que por la ley tienen
 de leer por sí mismos este-



documente, procedi por su
acuerdo a su lectura integral
en cuyo contenido se certifi-
ca el dicente, firmando jun-
tamente con miq. el Vicecón-
sul de España que de todo
ello doy fe. en la tercera feja en
tre renglones. = Miguel Vergara
Alvaros = vale.

Francisco Vázquez
Manuel Lopez
Alvaro Mendez

Ante mi
Nemerto Johnson



Guatemala
Nim. 22
Imp. de la tarifa 43
derechos 7291
Recargo trans: 20 57
Fecha 12 de Mayo 1913

Grande Desentinas

Número veinte y tres

Escritura de venta

Don Alberto Lopez Cao

Don Manuel Lopez Cao

En la ciudad de Guatemala el veinte y dos de Mayo de mil novecientos trece ante mi Don Mamerto Gu-



ferzon y Mender, Viceconsul de España en este punto, ejerciendo como tal funciones de Notario en esta residencia y de los testigos que abajo se expresan.

Comparece

Don Alberto Lopez Cao, natural del Carrago, mayor de edad, soltero, profesión jornalero y vecino de este punto.

Dicho compareciente me asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico circunstancia que considero cierta no constándome nada en contrario, libre

y espontáneamente dice:
Que vende, cede y transmite al otro
comprador Don Manuel Lopez
Caos, todo el caudal hereditario, ya
consista en bienes muebles, inmue-
bles, frutos, rentas, semillas, produ-
ctos, servidumbres, granos y otras
cosas, derechos reales, acciones y cu-
anto pueda corresponderle en el
Ayuntamiento de Villa Martin, pro-
vincia de Orense, así como en cual-
quier otro de dicha provincia, por
fallcimiento de su padre Don
Lopez y Lopez, ocurrida en ter-
ceros, meses próximamente ven-
te y cuatro años, según declara
el comprador, subrogando al
mencionado comprador Don
Manuel Lopez Caos, y sustituyén-
dole en todos sus derechos e inter-
eses hereditarios, para que los haga
efectivos donde proceda en vir-
tud de esta venta, cesión y tras-
lado que tiene efecto en el pre-

Ciento sesentisiete
cio de cuarenta pesos oro ame-
ricano, y convertidos doscientos
pesetas en moneda america-
na que el comprador ha de en-
tregar en este acto.

El otro comerciante Don Ma-
nuel Lopez Cas acepta esta ven-
ta en todos sus efectos, y en mi
presencia entrega al vende-
dor el precio de ella, o sea cuarenta
pesos oro americano, otorgan-
do por el presente formal reci-
bo y carta de pago en señal de
transmisión de dominio de todo
lo explicado, para que de ello
se posea judicial o extraju-
dicialmente, declarando no te-
ner cedidos ni transmitidos
los derechos hereditarios que
venden por esta escritura, y se
obliga a la evicción y saneami-
ento en su caso, con arreglo a
derecho.

Y yo, el Vicario, he ad-



vestido a los otorgantes queda hecha reserva a favor del Estado, provincia y municipio de la hipoteca legal por la última anualidad vencida y no cobrada que grava los dichos bienes; que primera copia de esta escritura se ha de presentar en el Registro de la propiedad donde procede inscribir los bienes inmuebles, e igualmente primera copia en la Oficina liquidadora de derechos reales y transmisión de bienes para el pago de los correspondientes derechos en el plazo legal a contar desde mañana, sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal, oficina ni dependencia del Estado, provincia ni municipio, ni perjudicará a tercero sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la propiedad.

Así lo dice y otorga a presencia de los testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Clemente Rodríguez y Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de este punto y Don Gervasio Cao, mayor de edad, soltero, dependiente y vecino de esta ciudad, si quienes comparecen y me aseguran bajo su responsabilidad de la identificación del otorgante con las generales expresadas.

Y entendiéndose todos del derecho que por la ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por sí acordado a su lectura íntegra en cuyo contenido se certifica los otorgantes, no firmando el benedictor Alberto Lopez Cao, por que dice



no saber, haciéndolo a su riesgo
uno de los testigos juntamente
con amigo el Vicario que de
todo esto doy fe

Manuel Lopez

Clamades Rodriguez

Gervasio Casco

Ante mí

Remato Jarrón



Quantificación

Núm. _____

Art. de la tarifa _____

Derechos _____

Recibo de trans. SO \$ _____

Ciento Sesenta y nueve

Número veinte y cuatro

Poder

Doña María Rosa Casares y
González de Don Remón
Rico Osorio

En la ciudad de Guatemala
a los veinte y dos de
Mesyo de mil noveci
entre trece, ante mi



Don Hermerto Guferron y Mendez,
Viceconsul de España en este pun
to, ejerciendo como tal funciones
de Notario en esta residencia y
de los testigos que abajo se expre
sem.

Comparece

Doña María Rosa Casares Gon
zalez, natural de León, menor de
edad, estado casada, profesión
su sexo y vecina de este punto.

Dicha compareciente me ase
gura hallarse en el pleno goce de
todos sus derechos civiles y teni
endo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este
instrumento público circunstan
cia que considero cierta no con

nieto

terndome nada en contrario, li-
bre y espontaneamente dice

Que por el presente da y confie-
re poder general con ejemplo
y bastante como en derecho se re-
quiera y sea necesario a favor
de su legitimo esposo Don Ra-
mon Rivas Ordo, natural de Co-
torino, mayor de edad, casado,
profesion de campo y vecino de es-
te punto.

~~Que por el presente da y con-
fiere poder general con ejem-
plo y bastante como en dere-
cho se requiera y sea necesario
a favor~~

Para que en nombre y repre-
sentacion de la dicente pueda
en nombre y representacion (de la
dicente pueda, en nombre) de la o-
torgante administrar todos sus
bienes y dirigir todos sus nego-
cios, ajustando y liquidando
y liquidando cuentas actuales